



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y
SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018
PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente y, en virtud de que por proveído de veinte de diciembre de dos mil dieciocho, los **integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciocho**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio décimo séptimo, fracción I, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; en relación con lo previsto en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de la citada Constitución Política, y considerando que la presente acción de inconstitucionalidad no se promovió contra normas generales en materia penal, procesal penal o relacionadas con el ámbito de las funciones de la Fiscalía General de la República, **ordenaron suspender el procedimiento en la presente acción de inconstitucionalidad por el plazo de sesenta días hábiles a partir de esa fecha, lo cual aconteció hasta el diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, según la certificación de plazo de esta misma fecha**¹.

Atento a lo anterior, **se ordena reanudar la instrucción en este asunto**; y, toda vez que, el plazo de dos días concedido a las partes para formular alegatos, transcurrió del diecinueve al veinte y del veinte al

¹ Foja 1127 del expediente en que se actúa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y SUS
ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018**

veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, según la certificación de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho²; y por proveídos de veintiuno y veintisiete de diciembre de ese mismo año, los integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se reservaron de proveer lo relativo a los alegatos formulados por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de los delegados del Partido de la Revolución Democrática y de la Fiscalía General de la República -anteriormente Procuraduría General de la República-, del delegado del Poder Legislativo de Tabasco; además de los del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco, depositados el veinte de diciembre de dos mil dieciocho en la oficina de correos de la localidad y recibidos el cuatro de enero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, reservados de acordar por el Ministro que suscribe, en consecuencia, se tienen por presentados los mencionados alegatos formulados que hacen valer.

Por otra parte, se advierte que en este expediente corre agregada copia certificada del proveído de tres de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **97/2018-CA**, derivado de este medio de control constitucional, interpuesto por el Poder Legislativo de Tabasco, en contra del acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, dictado en este asunto y el cual también se encuentra suspendida la sustanciación de aquél; en tal virtud, se ordena enviar a ese expediente copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Por último, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de dos días concedido a las partes mediante proveído de trece de diciembre de dos mil dieciocho, a efecto de que formulen alegatos en el presente asunto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero³, de la Ley Reglamentaria de las

² Foja 1123 del expediente en que se actúa.

³ **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
Carmina Cortés Rodríguez

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en la acción de inconstitucionalidad 100/2018 y sus acumuladas 102/2018, 103/2018 y 104/2018, promovidas por la Procuraduría General de la República, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

Conste.

JAE/LMT 13